



EL PAPEL DEL CRIMINÓLOGO EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS

THE ROLE OF CRIMINOLOGISTS IN
SPANISH PRISONS



Autora: Patricia Ramos Gil

Tutora: Esther Fernández Molina

Albacete, julio de 2023

RESUMEN

En el año 1970, fruto del desarrollo y la consolidación de la Criminología en todo el mundo, España incorpora la figura del criminólogo para trabajar en el sistema penitenciario. Sorprendentemente, con las reformas democráticas llevadas a cabo en 1981, el criminólogo desapareció como profesional de la administración penitenciaria. Por ello, el objetivo de esta investigación es señalar las razones que provocaron esa desaparición, las funciones que este podría desarrollar y soluciones que se podrían aportar para que el criminólogo sea reconocido por la administración penitenciaria. Para ello se han llevado a cabo entrevistas semiestructuradas a tres informantes clave que nos pueden aportar la información necesaria para lograr este objetivo y los resultados de sus comentarios se exponen y discuten en este trabajo. Los resultados de esta investigación muestran que el criminólogo podría tener un papel fundamental en el sistema penitenciario, aportándole numerosos beneficios.

Palabras clave: Criminología, criminólogo, instituciones penitenciarias, inserción laboral, prisión, formación.

ABSTRACT

In 1970, as a result of the development and consolidation of Criminology throughout the world, Spain incorporated the figure of the criminologist to work in the penitentiary system. Surprisingly, with the democratic reforms carried out in 1981, the criminologist disappeared as a professional in the penitentiary administration. For this reason, the aim of this research is to point out the reasons that caused this disappearance, the functions that the criminologist could carry out and the solutions that could be provided so that the criminologist is recognised by the penitentiary administration. To this end, semi-structured interviews have been carried out with three key informants who can provide us with the necessary information to achieve this objective, and the results of their comments are presented and discussed in this work. The results of this research show that the criminologist could play a fundamental role in the penitentiary system, bringing numerous benefits to it.

Keywords: Criminology, criminologist, penitentiary institutions, job placement, prison, training.

Índice de contenidos

1. El Criminólogo en Prisión.....	1
1.1. Competencias de un Criminólogo.....	3
1.2. Áreas de Intervención Criminológica en la Administración Penitenciaria.	4
1.2.1. Criminólogo Intra-Penitenciario	4
1.2.2. Criminólogo Extra-Penitenciario	5
1.2.3. Criminólogo Post-Penitenciario	6
2. Diseño de la Investigación	7
2.1. Metodología y Técnica Aplicada	7
2.2. Participantes	7
2.3. Entrevistas.	8
2.4. Análisis de Datos.....	8
2.5. Procedimiento y Cuestiones Éticas	8
3. Presentación y análisis de datos. Resultados.....	9
3.1. Funciones que el Criminólogo Podría Desarrollar dentro de la Administración Penitenciaria.....	9
3.1.1. El Criminólogo dentro de Prisión	9
3.1.2. El Criminólogo fuera de la Prisión: Asistencia Postpenitenciaria	13
3.2. Desaparición de la Figura del Criminólogo del Ámbito Penitenciario	13
3.3. Posibles Soluciones para la Entrada del Criminólogo en Prisión.	15
3.4. Problemas de las Prisiones en la Actualidad	17
4. Discusión y conclusiones	18
4.1. Sobre las Funciones del Criminólogo en Prisión	18
4.2. Sobre la Desaparición de la Criminología de Instituciones Penitenciarias y su Solución	21
6. Listado de Referencias	24
7. Apéndices	27

1. El Criminólogo en Prisión

Actualmente en España, el cuerpo técnico de Instituciones penitenciarias está compuesto por egresados en Psicología, Derecho y Trabajo Social, mientras que el sistema penitenciario no reconoce al criminólogo como profesional de este cuerpo a pesar de los beneficios que este podría aportar en el cumplimiento del objetivo de estos centros. Es cierto que en algún momento se contó con su presencia, pero cambios legislativos posteriores sacaron al criminólogo de las prisiones.

En efecto, la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, por la que se reestructuraba el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, reconocía por primera vez al criminólogo como profesional dentro del sistema penitenciario español, encuadrándolo en las tareas de tratamiento (Martínez, 1997). En esta ley, aparecía como requisito para formar parte de este Cuerpo Técnico los conocimientos especializados en Criminología (Nistal, 1997).

Sin embargo, ese reconocimiento no duraría mucho, ya que, con la publicación en 1981 del Reglamento Penitenciario, desaparecía la figura del criminólogo y se regulaban las funciones de una nueva figura profesional, el jurista-criminólogo (Martínez, 1997). Estas labores se dividían en tratamentales y jurídicas. Las tratamentales estaban ligadas a la Criminología, y, según el artículo 281 de este Reglamento, estas funciones consistían en estudiar la información penal, procesal y penitenciaria de cada interno para realizar una valoración criminológica, asistir a las reuniones del Equipo para hacer una propuesta global del diagnóstico criminológico y programar el tratamiento y colaborar en la ejecución de los métodos de tratamiento; las labores jurídicas eran aquellas ligadas al Derecho, entre las que se encontraba la redacción de informes solicitados por las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y el Centro directivo, informar a los internos sobre su situación penal, procesal y penitenciaria, informar al director sobre los recursos e instancias impuestos por los reclusos con relación a su situación jurídica y asesorar jurídicamente a la Dirección (Fanega, 2016).

Quince años más tarde, el Reglamento Penitenciario de 1996, eliminó la figura del jurista-criminólogo, pasando a la figura única de jurista (Ucelay, 2014), lo que supuso también la desaparición de la Criminología como requisito para acceder a estos puestos (Fanega, 2016). No obstante, aquellas funciones que señalaba Manuel Fanega como ligadas a la Criminología, permanecían en este nuevo reglamento a pesar de que la figura del criminólogo ya no estaba presente, siendo el jurista el responsable de llevarlas a cabo (Ucelay, 2014).

Algunos autores señalan que la razón de la desaparición de la Criminología se debía a razones funcionales, afirmando que la supresión de la Criminología en estos puestos de trabajo se debía a que era necesario abrir las pruebas a un mayor número de aspirantes, ya que no eran muchos los que contaban con esta titulación (Nistal, 1997). Mientras que, según señala Martínez Larburu (1997), había quien pensaba que la desaparición del criminólogo se debía a cuestiones economicistas, ya que, al exigir una doble titulación para el acceso a estas pruebas, habría que retribuir ese “plus”. Otros la vinculan con el tardío reconocimiento de estudios oficiales en Criminología del que habla Manuel Fanega (2016) en su obra “La idoneidad del criminólogo en la administración penitenciaria”.

En el año 2003 se crea la primera Licenciatura en Criminología como enseñanza universitaria, convirtiéndose en Grado en el año 2009. A partir de este momento se reabre el debate sobre la necesidad de que este profesional forme parte de los Equipos Técnicos de las instituciones penitenciarias españolas (Fanega, 2016).

Como consecuencia de la reapertura de este debate, muchos autores han sido los que han reivindicado el papel del criminólogo en la administración penitenciaria. El criminólogo Manuel Fanega, funcionario de prisiones hasta el año 2017, llevó a cabo una campaña de recogida de firmas en el año 2019 con el objetivo de que los criminólogos sean parte de las instituciones públicas, entre ellas, las prisiones (Sánchez, 2019). También, desde los Colegios Profesionales de Criminólogos de España se reivindica constantemente este problema, llegando incluso a interponer desde el Colegio Profesional de Criminólogos de la Comunidad de Madrid un recurso en el año 2018 contra la convocatoria de oposiciones para el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias de España, recurso que fue rechazado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sin embargo, el Colegio ha recurrido esta sentencia ante el Tribunal Supremo por “inconsistente y contradictoria” (Colegio Profesional de Criminólogos de la Comunidad de Madrid [CPCM], 2020).

El objetivo de este trabajo es identificar por qué ha desaparecido la figura del criminólogo de las prisiones españolas, qué obstáculos impiden que egresados en Criminología puedan desarrollar sus funciones dentro de estos establecimientos, determinar las competencias que hacen que el criminólogo sea un profesional cualificado para este puesto y establecer a partir de estas, las funciones que podría llevar a cabo en las prisiones españolas.

Para ello, se han llevado a cabo entrevistas semiestructuradas a tres informantes clave cuyos resultados se analizan en este trabajo. Previamente se ha realizado una revisión

bibliográfica sobre cuáles son las competencias y funciones que el criminólogo podría asumir en la administración penitenciaria. Finalmente, se ha desarrollado una discusión con toda la información disponible que permite hacer una reflexión sobre las preguntas que plantea esta investigación.

1.1. Competencias de un Criminólogo

La Criminología es una ciencia que estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente al mismo, reuniendo todos los requisitos para considerarse una ciencia social autónoma que analiza un objeto de estudio sustantivo, complejo y genuino (Garrido & Redondo, 2013). Por tanto, cabría entender que la Criminología tiene mucho que aportar a la administración penitenciaria ya que se trata de la principal respuesta a la mayoría de los hechos delictivos conocidos. Santiago Redondo y Vicente Garrido describen en su obra “Principios de Criminología” (2013, pp. 71 a 73) las principales competencias que tiene un criminólogo y como puede observarse, se trata de competencias distintivas que otros profesionales no poseen y que serían muy beneficiosas para el sistema penitenciario. De estas competencias se han seleccionado aquellas que tienen una especial relevancia en el ámbito penitenciario y que pueden permitir al criminólogo desarrollar sus funciones dentro de este:

- Evaluación y descripción de los factores de riesgo que influyen sobre individuos o contextos determinados para valorar el riesgo delictivo.
- Explicación científica del inicio y desarrollo de las carreras delictivas individuales.
- Análisis y predicción del riesgo de repetición de los delitos o reincidencia delictiva, lo que puede tener una gran relevancia para un adecuado funcionamiento de las prisiones u otros sistemas de ejecución de penas y medidas judiciales.
- Evaluación y emisión de informes técnicos sobre perfiles de categorías específicas de delincuentes.
- Análisis de lugares y contextos de alta concentración de delitos.
- Diseño, aplicación y evaluación de programas innovadores de prevención de los delitos en contextos adultos.
- Aplicación y evaluación de intervenciones y tratamientos sólidos con delincuentes jóvenes y adultos.

1.2. Áreas de Intervención Criminológica en la Administración Penitenciaria.

María Pastor Bardisa (2020) propone tres dimensiones de la Administración penitenciaria en las que el criminólogo podría llevar a cabo sus funciones, encontrando así: criminólogo intra-penitenciario, extra-penitenciario y post-penitenciario.

1.2.1. Criminólogo Intra-Penitenciario

El criminólogo intra-penitenciario sería aquel profesional enmarcado dentro de los centros penitenciarios, cuya función principal sería la elaboración de informes criminológicos, que serían de mucha utilidad en la toma de decisiones sobre la clasificación, la concesión de permisos y libertades condicionales y la realización de programas de tratamiento (Pastor, 2020). Para ello, es necesario evaluar los factores de riesgo que presenta un recluso, así como analizar sus carreras delictivas para, con todo ello, valorar el riesgo de reincidencia que presenta y emitir el informe criminológico que refleje la decisión más adecuada en cada caso, para lo que el criminólogo está capacitado (Garrido & Redondo, 2013).

En la actualidad, la Administración penitenciaria no contempla el uso del informe criminológico a pesar de su evidente importancia, especialmente en el momento de la clasificación, tal y como indica el artículo 64.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante LOGP), que recoge que se habrá de formular “una determinación del tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social y la propuesta razonada de grado de tratamiento y de destino al tipo de establecimiento que corresponde” (Cuaresma, 2010).

El uso de este informe en el ámbito penitenciario sería de gran utilidad al proporcionar un instrumento técnico que aporta el punto de vista criminológico a todo lo relacionado con la ejecución de las penas y medidas de seguridad (Herranz-Bellido, 2019). Concretamente, debe considerarse crucial a la hora de determinar la clasificación inicial del penado, la progresión o regresión de grado y en la concesión de permisos y libertades (Pastor, 2020).

Para la obtención de permisos en prisión, debe existir un informe favorable sobre el recluso realizado por el equipo técnico, el cual será enviado a la Junta de tratamiento con el objetivo de que esta apruebe o deniegue el permiso (Rovira et al., 2018). Este informe se realiza con el objetivo de conocer la conducta violenta y/o delictiva probable del interno fuera de la institución penitenciaria, la cual puede y debe ser estudiada por los criminólogos mediante la

aplicación de instrumentos que son estudiados y puestos en práctica durante el grado de Criminología (Pastor, 2020).

Así pues, se ha reivindicado que el criminólogo forme parte tanto de la Junta de tratamiento como del equipo técnico para poder realizar las tareas exigidas por la ley (Fanega, 2016). El criminólogo en la Junta de tratamiento colaboraría también en la planificación y elaboración de programas de tratamiento, mientras que en el equipo técnico asistiría a la Junta de tratamiento elaborando un informe para preventivos o realizando valoraciones de circunstancias peculiares, colaborando en la toma de decisiones penitenciarias como por ejemplo para decidir la clasificación del preso, la valoración de las circunstancias, la progresión de grado y la libertad condicional (Pastor, 2020), así como planificando y aplicando programas de tratamiento e intervención para la prevención de delitos y de reincidencia dentro de prisión (Fanega, 2016; Garrido & Redondo, 2013).

Por otra parte, en numerosos centros penitenciarios podemos encontrar la mediación penitenciaria, la cual permite a las personas privadas de libertad resolver sus diferencias y conflictos con la intervención de un tercero neutro e imparcial. Actualmente, este servicio es prestado en las prisiones españolas tanto por el personal penitenciario como a través de ONG (Huertas & Pastor, 2012). Su relación con la Criminología es indiscutible, ya que los conocimientos que poseen los criminólogos son fundamentales para esta forma de resolver los conflictos (Cámara, 2020).

De igual modo, esta figura podría suponer un enlace entre los profesionales del Equipo técnico y los encargados de la seguridad y la vigilancia para poder afrontar los posibles comportamientos delictivos que se den dentro del centro (Rastrollo, 2019) gracias a la capacidad con la que cuenta el criminólogo para analizar aquellos lugares y contextos que presentan una alta concentración de delitos (Garrido & Redondo, 2013).

1.2.2. Criminólogo Extra-Penitenciario

La Federación de Asociaciones de Criminólogos de España (en adelante, F.A.C.E), propuso ir un poco más allá y más que incorporar a los criminólogos a la Junta de tratamiento donde su impacto sería menor, apostaba por crear un equipo técnico y científico de carácter multidisciplinar que asesorara al juez de vigilancia penitenciaria con el objetivo de solucionar los problemas de taponamiento que actualmente presenta el sistema penal y penitenciario español (Pastor, 2020).

Esta postura es defendida también por Manuel Fanega (2016), quien propone al criminólogo como un asesor que auxilie al juez de vigilancia penitenciaria con propuestas e informes sobre distintas cuestiones relacionadas con el penado, como pueden ser regresiones o progresiones de grado, libertades condicionales o permisos. Este autor justifica que con el desempeño de estas funciones se mejoraría la calidad de las evaluaciones de los reclusos. Por el contrario, hay quien defiende que el equipo propuesto por la F.A.C.E “sólo entorpecería aún más los procesos y procedimientos, ya que requeriría más trámites” (Pastor, 2020, p. 153). Esta autora entrevista a diversos profesionales y concluye que este equipo podría ser una opción, especialmente, para atender los casos más complejos en los que la Junta de tratamiento tiene dificultades para tomar una decisión. Y por tanto reclamando que la presencia del criminólogo donde es relevante es en la Junta de tratamiento (Pastor, 2020).

Por otra parte, el criminólogo también tiene cabida fuera del establecimiento penitenciario dentro de los Centros de Inserción Social, que son los establecimientos penitenciarios destinados a que los penados cumplan su pena privativa de libertad en régimen abierto. En estos casos los criminólogos podrían ser los responsables de realizar el seguimiento de este régimen de semilibertad, así como del cumplimiento de las penas no privativas de libertad o de las suspensiones de ejecución de la condena (Cazorla, 2014), evaluando los factores de riesgo que influyen sobre una persona para valorar el riesgo de reincidencia o de incumplimiento de la condena (Garrido & Redondo, 2013).

1.2.3. Criminólogo Post-Penitenciario

La LOGP destaca la Comisión de Asistencia Social, de la que el criminólogo debería formar parte. Esta comisión es un órgano creado para prestar a los internos, libertados condicionales o definitivos y a sus familiares, la asistencia social necesaria (Pastor, 2020). Estos servicios, conocidos también como Servicios Sociales Penitenciarios, tienen el objetivo de favorecer la incorporación de los excarcelados a la sociedad a través mecanismos de protección y asesoramiento, actualmente están compuestos únicamente por trabajadores sociales (De Dios & Filardo, 2019).

Según la LOGP, “el condenado que haya cumplido su pena y que de algún modo haya extinguido su responsabilidad penal deben ser plenamente reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos”. Sin embargo, esto supone una dificultad tanto para el penado como para la sociedad, debido al aislamiento del preso y los estereotipos que la sociedad tiene de estas personas únicamente por haber estado en la cárcel (Martínez, 2019). Por tanto, se debe

poner más esfuerzos en la reinserción de estas personas ya que si se reduce el tratamiento a la rehabilitación y desistimiento delictivo, se está fallando en la inclusión social (Fabra et al., 2016).

Una vez excarcelados, estas personas se encuentran con dificultades de diversos tipos: económicas, sociales, comunitarias e institucionales. En este punto, el individuo en proceso de reinserción pasa por tres fases, en las que tiene que decidir si continuar con su vida anterior, es decir, si vuelve a reincidir en la delincuencia, o si decide superar todos los obstáculos con los que se va encontrado en este proceso y cambiar su forma de vida (Crespi, 2014).

La visión para medir el éxito o el fracaso de la intervención que se realiza mediante el tratamiento penitenciario supone una visión reducida de la reinserción, ya que para valorar si una persona está rehabilitada se debe tener en cuenta si ha desistido de su carrera criminal (Fernández-Molina, 2023). Así pues, no basta que una persona se abstenga de delinquir durante un tiempo ya que puede retomar su actividad delictiva si se le presentan nuevas oportunidades, tentaciones o circunstancias que lo favorecieran. Para diferenciar entre una abstención de la delincuencia y un desistimiento de esta, hay que valorar si el sujeto ha desarrollado un proceso personal de renuncia a la actividad delictiva y que en él exista una narrativa de desistimiento (Cid, 2021:203, citado por Fernández-Molina, 2023). La Criminología estudia el proceso de desistimiento de la conducta delictiva a partir de múltiples teorías, por lo que sus aportaciones serían fundamentales para determinar el grado de reinserción de un individuo.

2. Diseño de la Investigación

2.1. Metodología y Técnica Aplicada

Con el fin de alcanzar el objetivo de este trabajo, se ha diseñado una investigación cualitativa empleando la técnica de la entrevista semiestructurada. Se ha considerado que este método era el más idóneo para esta investigación puesto que lo que se persigue es, mediante el análisis del testimonio de las personas entrevistadas, encontrar las claves para comprender el problema que se plantea (Barberet et al., 2019), objetivo que no se podría lograr mediante otro método debido a la escasez de literatura existente acerca de esta situación.

2.2. Participantes

Inicialmente, se identificaron 10 profesionales que podrían ayudar a responder a nuestras preguntas de investigación (los cuatro presidentes de los Colegios Profesionales de

Criminólogos de España, cuatro profesionales que han publicado sobre el tema que tienen formación criminológica y dos representantes sindicales de la administración penitenciaria).

Tras realizar una invitación a participar, finalmente, solo se ha podido realizar la entrevista a tres profesionales. Al resto no ha sido posible por razones como la no voluntariedad de participar en la investigación o la imposibilidad de contactar con ellos durante este curso académico. Desafortunadamente, esta muestra es insuficiente, ya que ha sido imposible entrevistar a los participantes necesarios para alcanzar una muestra suficiente por razones de tiempo.

2.3. Entrevistas.

Inicialmente, los temas que se determinaron para ser abordados durante las entrevistas fueron: en primer lugar, las causas que hicieron que el criminólogo desapareciera de la administración penitenciaria, en segundo lugar, las competencias y funciones que este profesional podría desarrollar dentro de prisión, destacando entre ellas el informe criminológico y el debate existente sobre si este profesional debiera formar parte del Equipo técnico o de la Junta de tratamiento. Y, por último, se pretendía conocer qué se podría hacer para que esta situación cambiara.

Véase en el apéndice 1 las preguntas que fueron desarrolladas durante la entrevista.

2.4. Análisis de Datos

Para realizar el análisis de las entrevistas se siguió el método de análisis temático (Braun y Clarke, 2012). En primer lugar, se llevó a cabo la transcripción íntegra de las entrevistas realizadas y se hicieron varias lecturas del contenido extraído, anotando las líneas generales. En segundo lugar, se codificaron y recopilaron los aspectos más relevantes de las entrevistas para elaborar un “mapa” temático de análisis, en el cual se agrupó el contenido por temas y subtemas. En tercer lugar, se analizó cada tema y subtema, extrayendo las ideas que cada entrevista generaba sobre el mismo. Por último, se seleccionaron y analizaron los fragmentos de los textos seleccionados para sustraer las citas utilizadas en la redacción de los resultados, los cuales han sido triangulados con la tutora de este TFG.

2.5. Procedimiento y Cuestiones Éticas

Las entrevistas se han realizado en los meses de abril y mayo de 2023. Todas ellas fueron de manera telemática a través de videollamada en las que se grabó únicamente el audio.

La duración de las entrevistas fue en torno a 45 minutos, las cuales fueron posteriormente transcritas en su integridad.

Esta investigación ha recibido la aprobación del Comité de Ética en Investigación Social de la Universidad de Castilla-La Mancha de acuerdo con la legislación vigente. Todos los participantes han sido informados previamente y se ha obtenido el consentimiento informado de cada uno de ellos (ver apéndice 2). Los datos personales que pudieran identificarlos han sido eliminados y las grabaciones almacenadas de manera segura para garantizar su confidencialidad.

3. Presentación y análisis de datos. Resultados

Con el objetivo de exponer los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, se van a analizar las respuestas de los participantes en relación con los temas predeterminados inicialmente. En primer lugar, se exponen las posibles funciones que el criminólogo podría llevar a cabo dentro de Instituciones penitenciarias, ahondando en el informe criminológico. En segundo lugar, teniendo en cuenta las labores que este puede desarrollar, se aborda la desaparición del criminólogo de la administración penitenciaria a pesar de haber sido introducido en 1970. En tercer lugar, se proponen soluciones a la situación expuesta. Y, por último, se manifiestan los problemas que los entrevistados consideran que existen a día de hoy en las prisiones españolas y el papel que la Criminología puede tener para su solución o mitigación.

3.1. Funciones que el Criminólogo Podría Desarrollar dentro de la Administración Penitenciaria

De las respuestas obtenidas en relación con las posibles funciones que el criminólogo podría asumir en la administración penitenciaria, los entrevistados han propuesto distintas áreas en las que el criminólogo podría desempeñar sus funciones. Entre ellas podemos destacar las que se llevarían cabo dentro de la institución penitenciaria y las que tendrían lugar fuera de esta, tanto en ejecución de medidas en medio abierto como una vez que el recluso ha salido de prisión.

3.1.1. El Criminólogo dentro de Prisión

En primer lugar, los participantes consideran que el criminólogo dentro de prisión podría llevar a cabo labores de evaluación, tanto de pronóstico y análisis de la carrera criminal de los presos, como de su evolución dentro del centro penitenciario y del impacto que los

programas de tratamiento están teniendo sobre estos. En relación con la evaluación de los reclusos, uno de los participantes defiende que se debe hacer una *“evaluación criminológica de las personas que ingresan, ver exactamente el delito que ha cometido, ver todos sus antecedentes, por qué ha llegado ahí, qué motivación ha tenido y trabajar en colaboración con los psicólogos y con el trabajador social”* (E003:36). Esta evaluación permitirá realizar la clasificación inicial del individuo en el grado correcto de acuerdo con las características de su situación. Para ello, sería útil realizar un informe criminológico que ahonde en la carrera criminal del penado y que permita determinar *“la peligrosidad de un determinado recluso”* (E003: 18). Por tanto, dentro del equipo de tratamiento sería fundamental el informe criminológico en el cual se plasmaría la peligrosidad de una persona, así como el riesgo tanto de reincidencia como de violencia, el cual sería útil para *“progresiones de grado”* (E001: 32). Actualmente en nuestro país, en comunidades como Cataluña, hay ciertos instrumentos que tienen la misma función que el informe criminológico en este sentido, es el caso del RisCanvi, el cual actualmente es desarrollado por el jurista, el cual *“evalúa variables criminológicas puras y duras, entonces hacerlo con un informe criminológico sería ahondarlo aún más y darle más peso”* (E001: 32). Por tanto, tal y como defiende un entrevistado: *“indirectamente sí se está haciendo, se está haciendo también para evaluar el riesgo de fuga de una persona, el riesgo de violencia institucional, riesgo de violencia, riesgo de reincidencia...”* (E001: 32).

En relación con el informe criminológico, este también sería una de las funciones que el criminólogo podría desarrollar dentro de prisión, no solo para valorar ciertas variables como el riesgo de reincidencia para la concesión de permisos y libertades o para las progresiones de grado, sino que también sería útil para *“contrastar la información de la Junta de tratamiento”* (E001: 23), ya que, gracias a este, *“podemos conseguir que se revisen causas penales, que se reabran causas penales”* (E003: 16).

Por otro lado, los participantes señalan que el criminólogo también podría realizar la *“la evaluación de programas y proyectos”* (E001: 18) que se estén realizando dentro de prisión. En este sentido, uno de los entrevistados señala que el criminólogo podría tener el papel de *“jefe de programas [...] supervisando que el equipo está haciendo lo que tiene que hacer”* (E001: 24).

Siguiendo con las funciones que el criminólogo podría desarrollar dentro de la institución penitenciaria, encontramos el debate existente entre muchos autores sobre si el criminólogo debiera encuadrarse bien en la Junta de tratamiento de las prisiones o bien en el

equipo técnico, por lo que se ha preguntado a los profesionales acerca de esta cuestión. Dos de los participantes defienden que el criminólogo debería formar parte del equipo técnico, con funciones de *“análisis de riesgo que puedan tener, análisis, implementación, medición, mejora de instrumentos de riesgo, y no solo eso, también de reiteración delictiva, de no regreso tras un permiso penitenciario”* (E002: 13), afirmando que el *“criminólogo debería ser un técnico, igual que un jurista”* (E002: 15). Además de formar parte del equipo técnico de instituciones penitenciarias, según otro profesional, el criminólogo también sería una parte fundamental de *“los equipos de tratamiento de servicios sociales penitenciarios [...] tanto para trabajar como jefe de programas como [...] para hacer un seguimiento de la persona que sale en libertad”* (E001: 24,26). Sin embargo, otro de los participantes afirma que no solo debe formar parte del Equipo técnico, sino que *“en las Juntas de tratamiento es fundamental”* (E003: 42).

Dentro de la administración penitenciaria se encuentran los Servicios Centrales, y según los entrevistados, el criminólogo también debería formar parte de ellos *“en los equipos de asesoramiento técnico penal”* (E001: 18). Estos puestos *“se pueden desarrollar por criminólogos sin que se tenga que llamar criminólogo como tal”* (E002: 9), es decir, estos puestos que pueden ser desarrollados por cualquier profesional con conocimientos técnicos sobre la prisión, la incorporación del criminólogo sería muy conveniente por su conocimiento sobre las trayectorias criminales y de los programas de tratamiento, entre otros. En este sentido uno de los entrevistados nos habla de *“compliance público dentro de la institución”* (E002: 13), cuyo objetivo sería evaluar *“cómo de bien y cómo de mal lo estamos haciendo, o sea un análisis interno, [...] del delito de los propios trabajadores”* (E002: 13). Este papel sería fundamental, no solo para el control del delito, sino para la prevención de este dentro de la institución.

Entre las muchas funciones del criminólogo, algunas pueden pasar inadvertidas, como son las labores de *“mediación penitenciaria dentro de prisiones”* (E001: 36), de la que nos habla otro de los participantes, esta figura se encargaría de resolver estos conflictos internos de manera neutral.

De las entrevistas mantenidas, cabe destacar que el criminólogo ya trabaja dentro de las instituciones penitenciarias *“como agente externo de una ONG que va dentro y va a mejorar un nuevo programa de tratamiento, ejecutar un nuevo programa de tratamiento que haya en cooperación con una ONG externa, etc”* (E002: 27). Este es un tema que genera cierta controversia, ya que dos de los participantes reconocen este ámbito como una salida laboral

del criminólogo, pero dejando claro que *“la forma de contratación no es la misma, [no es por la administración] es por tercer sector”* (E001: 28). Uno de los entrevistados afirma que esto no debería permitirse y es muy crítico con esto: *“no tiene ningún sentido, [...] para mí el ir como criminólogo a través de una ONG con reclusos cuando sé que lo que yo haga no va a tener ninguna trascendencia de cara a la evolución o a la reinserción del recluso, me parece que ahí no tenemos que claudicar”* (E003: 54). En este sentido, este mismo participante defiende que *“no debo aceptar eso, yo quiero entrar como funcionario de prisiones, como criminólogo adscrito a tal prisión porque soy funcionario de prisiones y he hecho una oposición para criminólogo de prisiones”* (E003: 54).

Recientemente en España, tras una reunión de la decana del Colegio Profesional de Criminólogos de Madrid junto con el Secretario general de Instituciones penitenciarias, se aprobó una reclamación realizada por este colegio que permite que los criminólogos puedan entrar en las cárceles de España a petición de los internos. Sin embargo, la cuestión es si realmente los penados saben qué les puede aportar un criminólogo en su situación. Por ello, se preguntó a los entrevistados su opinión sobre el nuevo y único papel que tienen los criminólogos en nuestro país dentro del sistema penitenciario. Todos los informantes consideran que el interno realmente no sabe cuál es nuestra misión allí ni que les podemos aportar: *“que los penados están informados, no, no, seguro que no”* (E001: 46), *“no creo que lo sepa”* (E002: 27), *“creo que el interno tiene mucha desinformación”* (E003: 16). Teniendo en cuenta que el objetivo para el que se planteó, que es ayudar al penado con su situación, es posible que no se cumpla debido a la desinformación de este, se preguntó a los profesionales sobre cuál creían que sería el efecto que tendría este reconocimiento en Instituciones penitenciarias. Uno de los participantes defiende que este reconocimiento es *“es más importante para demostrar que estamos aquí que para otra cosa, pero no es imprescindible”* (E001: 46), ya que, tal y como nos informa este mismo profesional, esto antes ya se podía hacer, un recluso podía pedir que entrara en prisión cualquier profesional y se entraba, mucho antes de que se nos reconociera por parte de la administración penitenciaria. En efecto, tal y como afirma otro profesional, este reconocimiento es importante para la Criminología y el apoyo que se les puede ofrecer a los internos es necesario para ellos, sin embargo, es más importante que el criminólogo esté dentro de prisión. No obstante, a pesar de este reconocimiento por parte del sistema penitenciario, se siguen encontrando dificultades a la hora de entrar en prisión, por tanto, ante esta situación, uno de los participantes propone como solución crear un turno de oficio, ya que *“ahora mismo no hay un turno de oficio de*

criminólogos para esto” (E001: 46), la creación de este turno de oficio supondría más facilidades a la hora de entrar a petición de un interno.

3.1.2. El Criminólogo fuera de la Prisión: Asistencia Postpenitenciaria

Entre las funciones que el criminólogo puede llevar a cabo fuera de prisión, dos de los entrevistados nos hablan del papel que este profesional tendría durante el proceso de reinserción del penado tanto si está en régimen de semilibertad como una vez finaliza la condena y se inicia la fase de atención postpenitenciaria. Así, se indica que el criminólogo podría trabajar en *“centros de iniciativas para la reinserción que se dedican a toda la intervención más de tipo formativo y laboral [...] o en la parte de servicios sociales penitenciarios”* (E001: 18). En el mismo sentido, otro de los informantes considera que los criminólogos pueden desarrollar funciones como *“agentes de libertad vigilada”* (E003: 18), al igual que se hacen en el sistema de justicia juvenil para que ejerzan *“el control social de esa persona cuando haya salido de prisión o de una institución psiquiátrica”* (E003: 18).

Uno de los profesionales entrevistados nos habla del CIMO (Clasificación Inicial en Medio Abierto), un órgano que actualmente está implantado exclusivamente en Madrid y Barcelona, y cuyo objetivo es frenar el choque que supone la entrada en prisión para las personas condenadas a penas menores de cinco años y que posean unas características especiales. Para valorar si el individuo cumple con las características requeridas para entrar en estos centros, sería necesario la realización de un informe criminológico.

Los participantes sostienen que la investigación criminológica puede ayudar al desarrollo de una política criminal más efectiva, también en el ámbito de las prisiones. Este tipo de evaluación es lo que uno de los entrevistados denomina *“cuestionamiento empírico de la realidad”* (E002: 11), para posteriormente ir evaluando cosas más precisas, como en este caso, los programas y proyectos.

Teniendo en cuenta todas las funciones que los entrevistados han destacado que el criminólogo puede desarrollar dentro de prisión, es necesario preguntarse el por qué este profesional sigue sin estar reconocido por el sistema penitenciario.

3.2. Desaparición de la Figura del Criminólogo del Ámbito Penitenciario

Tal y como se ha expuesto al inicio de este trabajo, existen múltiples razones por las que la Criminología desaparece del ámbito penitenciario. Entre estas, los participantes coinciden en señalar que una de ellas es el tardío reconocimiento de los estudios oficiales en

Criminología. Como indican, los criminólogos *“hemos ido a destiempo”* (E001: 36). Además, como parece que inicialmente quienes realizaban los estudios de Criminología, que no eran estudios oficiales, *“fueron juristas, por eso se les empezó a llamar como juristas-criminólogos”* (E001: 8). Tal y como señala uno de los entrevistados, la creación tardía de la Licenciatura en Criminología provocó por un lado, que *“se dejaran de contratar a estos puestos principalmente porque no había una titulación académica oficial”* (E002: 9), y por otro, que la Criminología fuera suprimida como requisito para acceder a los puestos del cuerpo superior de Instituciones penitenciarias, ya que, como era necesaria una doble titulación, los profesionales que la poseían reclamaban su retribución acorde con su doble especialización. Por lo que como nos han indicado los participantes la solución fue suprimir la Criminología, ya que no podían pedirla como Licenciatura única puesto que aún no se había creado.

Los entrevistados reconocen a su vez que, esta ausencia de reconocimiento académico ha provocado cierto intrusismo laboral por parte de los profesionales que actualmente son reconocidos por la administración penitenciaria. Como es lógico, estos profesionales que ocupan puestos que podrían ser competencia de los criminólogos son reacios a que estos se incorporen ahora. Así, afirman que, *“van a mostrar reticencias para incorporar otros que no sean ellos”* (E002: 9), *“han ejercido muchísima presión”* (E001: 14) ante la posibilidad de que los criminólogos entren en el sistema penitenciario. Sin embargo, uno de los participantes sostiene que no deberían existir tales reticencias, ya que defiende que nuestro trabajo *“es complementario”* (E003: 42) al del resto de profesionales que trabajan en la administración penitenciaria. Este intrusismo del que nos hablan los participantes se debe a que actualmente ya hay profesionales realizando las labores criminológicas en prisión. Sin embargo, estos profesionales son juristas, por lo que nosotros no desplazaríamos a nadie, como criminólogos podríamos ahondar mucho más en cuestiones criminológicas que a lo mejor no se están abordando o que están realizando otros profesionales peor formados para esas funciones. Así, indican que *“muchos de los juristas y educadores ya tienen Criminología, pero están actualizados en su ámbito de titulación base, pero no en el componente más criminológico, en el que nosotros estamos más actualizados”* (E001: 34). Por otro lado, como se considera que *“parte de las disciplinas de la Criminología son la Psicología, el Derecho y el propio Trabajo Social”* (E002: 9), se supone que el punto de vista que podría aportar un criminólogo ya lo están aportando estas disciplinas que sí están integradas en el sistema penitenciario.

En efecto, los juristas o los psicólogos están actualmente presentes en Instituciones penitenciarias por las Relaciones de Puestos de Trabajo, creadas en el año 90 y las cuales

distinguen como profesionales del equipo técnico a estos dos profesionales. Como nos recuerdan los entrevistados, estos puestos de trabajo han pasado a ser prácticamente fijos, y *“la Administración se ha acostumbrado y, mover eso, es muy difícil, porque la misma administración penitenciaria se ha amoldado”* (E002: 9), además del *“poco interés político”* (E002: 9) existente en nuestro país por cambiar esta situación. Esto puede deberse a que España *“es un país que está obsoleto y que no conoce exactamente lo beneficios que le aportaría la figura del criminólogo”* (E003: 8), este desconocimiento sobre los beneficios de la figura del criminólogo se debe al desconocimiento general que hay sobre la Criminología, ya que, tal y como afirma uno de los entrevistados, *“estamos como en una especie de mundo disciplinar, no interdisciplinar, entonces estamos en una sociedad un poco estancada en lo antiguo”* (E002: 23). Pero como señala, uno de los participantes, esto supone una gran *“incongruencia entre la administración penitenciaria y la administración universitaria”* (E001: 10). El grado de Criminología se creó por parte de las universidades sin que el resto de las instituciones estuvieran preparadas para su integración en los diferentes puestos de trabajo, y aun así *“las universidades continúan diciendo que las salidas laborales se encuentran en sitios donde, legalmente, ahora mismo no se puede”* (E001: 14).

3.3. Posibles Soluciones para la Entrada del Criminólogo en Prisión.

Una vez analizados todos los obstáculos presentes hoy en día que impiden la integración de los criminólogos en la administración penitenciaria, los entrevistados proponen soluciones para poder solventarlos.

Cabe destacar que el nulo reconocimiento del criminólogo por parte de la administración no es igual en todo el territorio español, ya que, Cataluña, al tener las competencias el ámbito penitenciario transferidas, presenta grandes diferencias en este sentido. En esta comunidad autónoma, los criminólogos sí tienen cabida en la administración penitenciaria. Este espacio les ha proporcionado cierta legitimidad para promover múltiples iniciativas que reivindican nuestro papel. Así, se ha realizado *“una diagnosis ocupacional para determinar los puestos de trabajo en los que podía entrar el criminólogo dentro de instituciones penitenciarias catalanas”* (E001: 12), esta diagnosis puede ser aplicable al resto de España en materia de prisiones y a partir de esta, se podría plantear *“modificar las RPT para abrir los puestos a criminólogos”* (E002: 9), con lo que se solventarían varios problemas. Por un lado, se sabría con certeza las salidas laborales reales que los criminólogos tienen

actualmente en nuestro país y, por otro lado, los puestos estáticos presentes en la administración podrían modificarse.

Otra de las diferencias aportadas por dos de los participantes es la impugnación de plazas de aquellas oposiciones públicas en las que el criminólogo tendría cabida. No obstante, encontramos diferentes opiniones entre ambos entrevistados. Uno de los entrevistados defiende que se debe *“impugnar absolutamente cualquier plaza que vaya saliendo en la que pueda entrar la Criminología”* (E001: 12), mientras que otro considera que *“se tiene que impugnar que no existan en las relaciones de puestos de trabajo de instituciones penitenciarias la figura del criminólogo”* (E003: 46). Para ello sería necesaria la diagnosis ocupacional de la que hablábamos para conocer en qué puestos debería reconocerse al criminólogo y poder así impugnarlos, con el objetivo de lograr el reconocimiento de la administración.

Desde un punto de vista más legislativo, uno de los entrevistados nos habla de la necesidad de que se apruebe una ley que regula la profesión del criminólogo y que actualmente cuentan con ella la mayoría de países, considera que *“lo fundamental es conseguir, por los medios que sea, tener nuestra Ley, donde se diga dónde tienen que estar los criminólogos y dónde tiene que haber plazas para criminólogos”* (E003: 34). Para lograr esta ley es necesario contar con la que posiblemente sea la propuesta más importante y en la que coinciden todos los informantes, y es la reivindicación por parte de los colegios profesionales de Criminología. Para ello es necesario *“que cada día haya más colegios, pero que además seamos más los que estamos colegiados”* (E003: 26), algo en lo que otro de los informantes también está de acuerdo, y además afirma que es necesario *“tomar partido, no ser meros espectadores de grado”* (E002: 17). Es muy importante que los colegios se apoyen entre sí y que todos vayan a una, tal y como defiende uno de los informantes.

A partir de la creación de nuevos colegios y la colegiación de nuevos profesionales, se consigue lo que uno de los informantes nombra como *“activismo criminológico”* (E002: 21) y que tiene como objetivo demostrar a los políticos y a la sociedad en general la utilidad que podríamos tener dentro de la administración. Dada la importancia de los colegios profesionales, se les pregunta a los entrevistados por su opinión acerca de la creación de un colegio profesional de Criminología en Castilla-La Mancha, en lo que todos están de acuerdo en que su creación es importante. Sin embargo, un informante nos aconseja y nos dice que lo conveniente sería *“colegiarse en Madrid porque lo tenéis como más cerca, abriría una pequeña filial de Castilla-La Mancha con un doble objetivo, por un lado, detectar las necesidades del territorio y por*

otro abrir el colegio profesional” (E001: 38), ya que tal y como comenta este profesional, la creación de un colegio conlleva muchos años de espera, y *“la gente no tiene tanta paciencia”* (E002: 38).

Por último, en cuanto al problema relacionado con la desinformación acerca de la Criminología que provoca que se desconozcan los beneficios que esta puede aportar, los informantes señalan que, por un lado, este desconocimiento puede deberse a la confusión existente entre Criminología y Criminalística, por lo que uno de los entrevistados propone como solución *“quitar las huellas dactilares y la lupa de cualquier fotografía pública que haya relacionada con la Criminología”* (E001: 42). Sin embargo, este es un problema que genera controversia entre los mismos colegios profesionales de Criminología, ya que, por un lado, el Colegio de Criminólogos de Madrid apuesta por el tema en Criminalística y el asesoramiento en desapariciones, mientras que, el Colegio de Criminólogos de Cataluña es contrario a esto. Por otro lado, otro de los profesionales considera que el problema radica en que *“la Criminología está manejada por el Derecho [...] entonces sigue siendo parte de otras disciplinas y no se le deja emanciparse”* (E002: 23), por lo que la solución ante esta situación sería separarse del Derecho, *“falta esa emancipación criminológica que hace que no despegue”* (E002: 23).

3.4. Problemas de las Prisiones en la Actualidad

De los resultados obtenidos en las entrevistas, se han detectado ideas que inicialmente no estaban en la investigación, pero resultan interesantes para abordar esta problemática. Es el caso de las carencias que se detectan hoy en día en las prisiones españolas y el papel que la Criminología podría tener para mejorarlos. Tal y como defiende uno de los entrevistados, en prisiones *“todavía estamos en la Psicología y el individuo, tratamiento focalizado en el individuo y seguimos ahí, en esa retroalimentación psicológica y ese planteamiento criminológico del delito que es más actual, que incorpora las ciencias sociales, la Antropología, los problemas ambientales del delito, no, no están siendo vistos por el sistema penitenciario”* (E002: 11). Aquí radica el principal problema que hemos estado observando a lo largo de esta investigación, y es que se está dejando de lado una parte muy importante del fenómeno delincuencia que, según otro entrevistado, si la Criminología formara parte del sistema penitenciario, se podrían haber evitado casos como por ejemplo el de Lardero, *“posiblemente si hubiera estado ahí el criminólogo hubiera hablado del riesgo social que*

suponía este señor; de que no era una persona que sin medidas sociales de control tenía que salir a la calle” (E003: 12).

Como finalización del análisis de los resultados obtenidos, me gustaría finalizar destacando esta cita aportada por uno de los entrevistados: *“estamos hablando de que es una mesa que tiene solamente tres patas: el psicólogo, el educador social y el jurista, mientras no tengamos la cuarta, esa mesa no estará bien sustentada” (E003: 8).*

4. Discusión y conclusiones

4.1. Sobre las Funciones del Criminólogo en Prisión

A la vista de los resultados, los participantes consideran que el criminólogo puede llegar a tener un importante papel en las instituciones penitenciarias de nuestro país, tanto dentro como fuera de los establecimientos; sin embargo, consideran que sería mucho más útil dentro de los centros.

Entre las funciones que este profesional puede desarrollar dentro de las instituciones penitenciarias destaca la elaboración de informes criminológicos con el objetivo de tomar decisiones de distinto tipo (Pastor, 2020). Gracias a este informe criminológico podemos determinar con mayor certeza en qué grado debería clasificarse inicialmente, si un recluso puede obtener un permiso o si están en condiciones de salir en libertad condicional. Actualmente en España, para poder obtener alguno de estos beneficios es necesario un informe preceptivo redactado por el Equipo técnico de la institución, por tanto, indirectamente se está realizando estas valoraciones técnicas. Sin embargo, los criminólogos pueden ir más allá en ese informe, ya que estos son capaces de analizar la carrera delictiva de un determinado recluso, para conocer si este está en condiciones o no para obtener un determinado permiso, sobre todo en lo relacionado con el riesgo de reincidencia, ya que, tal y como hemos mencionado anteriormente, el hecho de que un individuo deje de delinquir durante un tiempo determinado, no quiere decir que haya desistido en su actividad delictiva (Cid 2021:203, citado por Fernández-Molina, 2023). Por ello, es importante incluir este informe criminológico en las instituciones penitenciarias, para así, evitar confundir un desistimiento de la carrera delictiva con una simple abstención de esta y, por tanto, evitar que un individuo que salga de prisión vuelva a delinquir. Numerosos autores son los que confirman la necesidad e importancia de este informe, incluida la LOGP en su artículo 64.2 (Cuaresma, 2020).

Del debate existente entre si el criminólogo debe formar parte del Equipo técnico o bien de la Junta de tratamiento, queda demostrado que este profesional debe ser un miembro del Equipo técnico, donde llevaría a cabo programas de tratamiento con el individuo, para lo que es necesario conocer la situación real de un penado en todos sus aspectos, familiar, social, individual, etc. y poder así determinar tanto los factores de riesgo como de protección que hay que trabajar durante estos programas. Además de aplicarlos, también sería el encargado de planificarlos, actuando como jefe de programas. El papel del criminólogo en relación con los programas de tratamiento supondría numerosas mejorías tanto para la institución como para el propio recluso, ya que se ahondaría más en temas que ahora mismo quedan superficiales, como pueden ser los factores de protección y de riesgo que presenta un individuo. El criminólogo podría incidir en aquellos aspectos de la vida de un preso que sabe que pueden actuar como factor de protección y evitar así que ese preso reincida una vez que salga del establecimiento. En la actualidad los profesionales que están aplicando estos programas de tratamiento son, principalmente, educadores sociales, por lo que se está dejando a un lado aspectos criminológicos claves, como todo lo relacionado con la carrera delictiva, que es fundamental comprender para ayudar con la reinserción de un penado.

En relación con la planificación y desarrollo de programas de tratamiento, a día de hoy los criminólogos tienen la oportunidad de llevarlos a cabo por medio de organizaciones sin ánimo de lucro que entran en las prisiones españolas con este objetivo, aplicar determinados programas de tratamiento. En efecto, estas organizaciones permiten que los criminólogos desarrollen sus funciones no solo dentro de prisión, sino también fuera de esta, proporcionando a los exreclusos el apoyo postpenitenciario necesario en su proceso de resocialización. Actualmente este apoyo ya se está desarrollando por ONG, sin embargo, los recursos con los que cuentan son escasos, y por tanto la ayuda no es de la calidad necesaria. En este sentido, sería interesante crear equipos con la labor exclusiva de acompañar y asistir a los excarcelados, para poder así descongestionar estas organizaciones y ofrecer una ayuda de calidad, siendo el criminólogo clave para ello (Pastor, 2020). No obstante, a pesar de que actualmente sea la única salida laboral para el criminólogo en el ámbito penitenciario, esta no es la solución, ya que el problema real es que la administración no reconoce a los criminólogos, por tanto, con esta forma de contratación sigue sin reconocerse. En esto los participantes no muestran consenso, dos de ellos les parece bien porque es una salida laboral más, mientras que otro muestra su total rechazo porque considera que es entrar, pero por la puerta de atrás y, por tanto, sin el reconocimiento formal de la institución.

Por otra parte, los entrevistados encuentran otra función que el criminólogo aportaría en las prisiones como especialista en la mediación de conflictos. En numerosas prisiones de España ya se cuenta con programas de justicia restaurativa, la cual pretende resolver conflictos dentro de los centros focalizándose no solo en el delincuente, sino también en la víctima, la familia o la misma comunidad (Hombrado, 2014-2015), en este caso teniendo en cuenta el contexto de la prisión. En este sentido, el criminólogo podría aportar diversas técnicas que redujeran la violencia dentro de las instituciones penitenciarias, solucionando los conflictos internos de manera pacífica. Ya que, por el contrario, si los conflictos son resueltos por los propios internos, no dejará de predominar la violencia, lo que provocará que los individuos estén expuestos constantemente a situaciones de tensión que les haga experimentar sentimientos negativos y un mal comportamiento, por lo que se desvincularán del tratamiento y su progresión será más compleja (Pedrosa, 2019).

Como parte de las funciones que el criminólogo puede desarrollar dentro de instituciones penitenciarias, este podría realizar un control interno del delito, lo que permitiría prevenir los delitos cometidos por los propios internos e incluso trabajadores de los establecimientos, lo que uno de los participantes de esta investigación denomina “*compliance* público”. Dentro de este control interno el criminólogo podría realizar un análisis situacional sobre cuáles son aquellos puntos calientes que presentan las prisiones, es decir, aquellos lugares dentro de los centros en los que se cometen más delitos o son más propicios a cometerse.

Por último, los participantes consideran que la Criminología tiene mucho que aportar al sistema penal español. Así, uno de ellos ha puesto que manifiesto que una de las principales funciones de la Criminología es el cuestionamiento empírico de la realidad. La Criminología y la presencia de criminólogos en la toma de decisiones de política criminal también podría ser útil para nuestro sistema penitenciario, ya que permitiría evaluar si el sistema funciona de la manera correcta, empezando por el cuestionamiento de las propias penas privativas de libertad y bajando poco a poco hasta terminar cuestionando los propios programas de tratamiento de los establecimientos penitenciarios. Un mejor conocimiento de las evidencias científicas que produce la investigación criminológica ayudaría a mejorar todos los procedimientos, desde que el individuo entra en prisión hasta que sale de esta y completa su proceso de resocialización.

4.2. Sobre la Desaparición de la Criminología de Instituciones Penitenciarias y su Solución

El análisis de las entrevistas permite afirmar que no podemos señalar una única causa por la que la Criminología fue suprimida de la administración penitenciaria, sino que existen múltiples y diversas causas que provocaron que hoy en día el criminólogo no sea un profesional integrado en los centros penitenciarios.

En efecto, las causas van desde razones funcionales (Nistal, 1997) hasta razones economicistas (Larburu, 1997). Sin embargo, bajo mi perspectiva y de lo que deduzco de las entrevistas mantenidas es que la principal causa ha sido la tardía creación de la Licenciatura en Criminología, ya que, prácticamente todas las razones que provocaron que la Criminología fuera eliminada del sistema penitenciario, están relacionadas con este hecho. Esta dejó de exigirse como requisito puesto que, al no ser estudios oficiales, no se podía pedir como tal, eso hizo que se comenzaran a pedir como requisito los estudios oficiales de Derecho y Psicología únicamente, por lo que ya hay profesionales cubriendo los puestos que podrían ser desarrollados por los criminólogos, y no hay interés por modificar esos esquemas. Este poco interés viene tanto de la política como de los propios trabajadores que sí están reconocidos por parte de la administración penitenciaria, ya que se muestran reticentes a que otra disciplina entre. Sin embargo, nuestro trabajo sería complementario al suyo, puesto que aportaríamos un punto de vista que actualmente no se está teniendo en cuenta.

Cabe destacar también que este poco interés político por cambiar estos puestos de trabajo se debe a la desinformación que rodea la Criminología, ya que no se conocen los beneficios que los profesionales podemos aportar en la administración, sobre todo en la penitenciaria. La principal causa de desinformación sobre la Criminología es provocada, en gran parte, por la confusión existente entre Criminalística y Criminología, algo que genera controversia incluso en los colegios profesionales de Criminología. Al igual que ocurre con el Derecho, del que, tal y como informa uno de los entrevistados, es necesario separarse. Este desconocimiento hace que no se conozcan las salidas laborales reales que hoy en día tienen los criminólogos en la administración pública, lo que provoca que la administración universitaria proponga salidas laborales que en realidad legalmente no existen para los criminólogos. Sin embargo, en cuanto a la incongruencia entre administración penitenciaria y administración universitaria puede existir un debate, ya que uno de los entrevistados considera que, posiblemente, haya que dejar de crear tantos grados de criminología, mientras que autores

como Manuel Fanega (2019), consideran que las universidades forman a cientos de especialistas del fenómeno delictivo para controlar la actividad delictiva.

Ante los obstáculos que impiden que el criminólogo desempeñe sus funciones en prisión, se han podido extraer de los resultados varias iniciativas que nosotros como criminólogos podemos llevar a cabo para conseguir el reconocimiento por parte de la administración penitenciaria, ya que nosotros somos los interesados en este ámbito y, tal y como hemos visto, los políticos no tienen interés por cambiar esta situación. Lo primero que se debería hacer sería determinar dónde pueden desarrollar sus funciones los criminólogos, ya que eso es fundamental para continuar con la reivindicación. Este trabajo fin de grado muestra modestamente que innegablemente hay un espacio propio para este profesional. Una vez conozcamos con certeza los puestos de trabajo a los que estos profesionales pueden optar, ya podemos empezar a impugnar aquellas relaciones de puestos de trabajo donde sí tenemos cabida pero no estamos reconocidos.

Una de las principales soluciones es el activismo criminológico, el cual consiste en demostrarle a los políticos las competencias que poseemos los criminólogos y las funciones que podemos desempeñar en cada ámbito de la administración, en concreto, en la administración penitenciaria. Esto se consigue a través de los Colegios Profesionales, por tanto, es imprescindible que se creen más colegios de Criminología y que los nuevos egresados se colegien. Con este activismo criminológico lograremos la creación de nuestra propia ley, que regule las funciones de un criminólogo y determine los puestos en los que tendríamos cabida como profesionales. Esta es una ley que se aplica en numerosos países y que debemos conseguir que se cree en España, para así ser reconocidos por la administración penitenciaria. Ya que, tal y como hemos visto, a pesar de que en la propia LOGP se reconozca que en las prisiones se llevarán a cabo funciones que son puramente criminológicas, no se está aplicando en la realidad, ya que esas funciones deberían ser desarrolladas por profesionales especializados en Criminología.

Todas las soluciones aportadas están relacionadas entre sí, siendo la principal el apoyo entre los colegios profesionales, ya que desde ahí es desde donde se debe reivindicar y se deben llevar a cabo todas las demás propuestas. Por tanto, es necesario que, ya que cada vez hay más grados en Criminología por toda España, se creen también colegios profesionales, ya que son órganos indispensables para la reivindicación.

Todo lo expuesto en esta discusión está respaldado tanto por los autores de la bibliografía revisada como por los entrevistados de esta investigación.

6. Listado de Referencias

- Barberet, R., Bartolomé, R. & Fernández-Molina, E. (2019). *Metodología de Investigación en Criminología*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413136219>
- Braun, V. & Clarke, V. (2012). Thematic analysis. In H. Cooper, P. M. Camic, D. L. Long, A. T. Panter, D. Rindskopf, & K. J. Sher (Eds.), *APA handbook of research methods in psychology*, Vol. 2. Research designs: Quantitative, qualitative, neuropsychological, and biological (p. 57–71). American Psychological Association. <https://doi.org/10.1037/13620-004>
- Cámara, S. (2020). A vueltas con la eterna pregunta: ¿Para qué sirve un criminólogo? Las (posibles) salidas profesionales de la Criminología. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística* (8) 15, 85-103. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7497231.pdf>
- Cazorla, J. (2014, 18 de septiembre). ¿Qué es un CIS? *Trabajo social penitenciario*. <http://trabajosocialpenitenciario.blogspot.com/2014/09/que-es-un-cis.html>
- Crespi, M. (2014). Transición cárcel-libertad: Evaluación de los factores y estresores psicosociales percibidos. *Boletín Criminológico*, 149. <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/149.pdf>
- Cuaresma, D. (2010). El informe criminológico en el contexto penitenciario. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (3) 3, 339-351. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2010-3-5080&dsID=Documento.pdf>
- De Dios, M. & Filardo, C. (2019). El Trabajo Social Penitenciario: un acercamiento teórico a la praxis de l@s trabajador@s sociales en los centros penitenciarios españoles. *Documentos de Trabajo Social: Revista de trabajo y acción social*, 62, 157-172. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7639716.pdf>
- Fabra, N., Heras, P. & Fuertes, S. (2016). La reinserción social penitenciaria: Un reto para la Educación Social. *RES: Revista de Educación Social*, 22, 143-157. https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/lareinsercionsocial_res_22.pdf

- Fanega, M. (2016). *La idoneidad del criminólogo en la administración penitenciaria*. Criminología y Justicia editorial.
- Fernández-Molina, E., (2023). La rehabilitación en prisión: el tratamiento penitenciario. En Fernández-Molina, E. (Ed.), *Instituciones de Control Social Formal II* (pp. 6-7). Universidad de Castilla-La Mancha.
- Herranz, J. (2019). *El informe criminológico en el ámbito penitenciario* [Diapositivas en PowerPoint]. Facultad de Derecho, Universidad de Alicante. https://www.researchgate.net/profile/Jesus-Herranz-Bellido/publication/332523434_El_informe_criminologico_en_el_ambito_penitenciario/links/5cb982f692851c8d22f5d0b2/El-informe-criminologico-en-el-ambito-penitenciario.pdf
- Hombrado, J. (2014- 2015). El papel del Criminólogo en el ámbito de la mediación penal en justicia juvenil. [Trabajo fin de grado, Universidad de Barcelona]. Repositorio institucional de la Universidad de Barcelona. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/95820/1/TFG_Jaume%20Hombrado.pdf
- Huertas, E. & Pastor, E. (2012). La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario. *Entramado*, 8, (2), 138-153. <https://www.redalyc.org/pdf/2654/265425848009.pdf>
- Martínez, P.M. (1997). El jurista-criminólogo en prisión: ¿clínico o burócrata? *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 11, 115-128. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/25482/11-jurista-criminologo-prision.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, S. (2019). *Reinserción social en España: Métodos utilizados en la actualidad y sus efectos sobre la reincidencia*. [Trabajo fin de grado, Universidad Pontificia de Comillas] Repositorio institucional de la Universidad de Comillas. https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/30876/TFG_MartAnez%20Munuera%2C%20Sara.pdf?sequence=1
- Nistal, J. (1997). Perspectivas laborales del criminólogo en prisión. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología* 11, 129-139.

<https://www.ehu.es/documents/1736829/2174306/12-perspectivas-laborales-criminologo.pdf>

- Pastor, M. (2020). La validez de la figura del criminólogo en el ámbito penitenciario. *Revista de Criminología, Psicología y Ley* (4), 118- 176. [https://cripsiley.usal.es/wp-content/uploads/sites/46/2021/12/118-176_Pastor Bardisa Mari%CC%81a. La validez de la figura del crimino%CC%81logo.pdf](https://cripsiley.usal.es/wp-content/uploads/sites/46/2021/12/118-176_Pastor_Bardisa_Mari%CC%81a_La_validez_de_la_figura_del_crimino%CC%81logo.pdf)
- Pedrosa, A. (2019). ¿A quién dejamos atrás? Explorando los obstáculos de la progresión penitenciaria. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17 (2).
- Rastrollo, L.A (2019). *Prevención de la reincidencia delictiva desde la intervención penitenciaria*. [Trabajo fin de grado, Universidad Pontificia de Comillas] Repositorio institucional de la Universidad de Comillas. https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/30859/1/TFGCrim_RastrolloSalLauraAmanda.pdf
- Redondo, S. & Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología* (4ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Rovira, M., Larrauri, E. & Alarcón, P. (2018). La concesión de permisos penitenciarios. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea), 20 (02), 1-26. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-02.pdf>
- Sec2crime (2021). *¿Criminología y prisión?* [Diapositivas en PowerPoint] [https://www.sec2crime.com/wp-content/uploads/2021/03/PRESENTACION%CC%81N-CRIMINOLOGI%CC%81A-Y-PRISIO%CC%81N-.pdf](https://www.sec2crime.com/wp-content/uploads/2021/03/PRESENTACION-CRIMINOLOGIA-Y-PRISION-.pdf)
- Ucelay, P. (2014, 29 de junio). *¿Por qué no hay criminólogos en las prisiones?* Jurista de prisiones.com. <https://juristadeprisiones.com/criminologos-en-las-prisiones/>

7. Apéndices

Apéndice 1: Se presentan las preguntas que se realizaron a los participantes durante las entrevistas.

- En las convocatorias para funcionarios de Instituciones Penitenciarias se ofertan plazas destinadas a profesionales como psicólogos o juristas, pero no para criminólogos, ¿por qué cree que ocurre esto?

- ¿Cuáles cree que son las competencias que un criminólogo tiene dentro de Instituciones Penitenciarias?

- Muchos autores encuadran a los criminólogos en la Junta de Tratamiento de los centros penitenciarios mientras que otros señalan que sería mejor encuadrarlos en el Equipo Técnico, ¿dónde cree que podrían desempeñar mejor sus funciones?

- David Cuaresma en uno de sus artículos trata el informe criminológico dentro de los centros penitenciarios y como este puede ayudar en distintos ámbitos dentro de estos, ¿para qué cree que este informe podría ser útil dentro de esta institución?

- Conociendo los obstáculos con los que nos encontramos los criminólogos a la hora de acceder a Instituciones Penitenciarias, ¿qué cree que podríamos hacer como criminólogos para conseguir ese reconocimiento?

Apéndice 2: Se muestra la hoja de consentimiento informado que fue entregada a los participantes.

HOJA DE INFORMACIÓN AL PARTICIPANTE DEL PROYECTO “EL PAPEL DEL CRIMINÓLOGO EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS”

Este documento tiene por objeto ofrecerle información sobre un proyecto de investigación en el que se le invita a participar. Este estudio ha sido aprobado por el Comité de Ética en Investigación Social de la Universidad de Castilla-La Mancha de acuerdo con la legislación vigente, y se lleva a cabo con respeto a los principios enunciados en la declaración del Helsinki y a las normas de buena práctica en investigación.

Si decide autorizar su participación en el mismo, debe recibir información personalizada del investigador, leer antes este documento y hacer todas las preguntas que precise para comprender los detalles sobre este. Este documento puede consultarlo con otras personas y tomarse el tiempo que necesite para decidir si autoriza su participación o no.

La participación en este estudio es completamente voluntaria. Puede decidir no participar o, si acepta hacerlo, cambiar de parecer retirando el consentimiento en cualquier momento sin dar explicaciones.

¿Cuál es el propósito del estudio?

El objetivo de este proyecto es conocer el papel del criminólogo dentro de las prisiones españolas. Como objetivos secundarios se ha planteado establecer las competencias de un criminólogo dentro de las prisiones, así como los espacios que podrían dedicarse a esta figura y los obstáculos que hacen que los criminólogos no estén presentes en esta institución.

¿Por qué me ofrecen participar a mí? ¿Qué tendré que hacer?

Consideramos que el tema a tratar en esta investigación puede ser de su interés para conocer la realidad de los criminólogos en Instituciones Penitenciarias y que con su opinión y sus conocimientos podríamos encontrar respuestas a esta problemática.

Para llevar a cabo el estudio tenemos previsto realizar una entrevista semiestructurada lo que le implicará un tiempo aproximado de una sola sesión con una duración entre 45 minutos y 1 hora.

Quiero recordarle que su participación es absolutamente voluntaria y puede retirarse en cualquier momento sin ningún perjuicio ni penalización.

¿Cómo se protegerá la confidencialidad de mis datos?

El tratamiento, comunicación y cesión de sus datos se hará conforme a lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). En todo momento, podrá acceder a sus datos, oponerse, corregirlos o cancelarlos, solicitándolo ante el investigador.

Solamente el equipo investigador, que tiene deber de guardar la confidencialidad, tendrá acceso a todos los datos recogidos por el estudio; si bien se podrá transmitir a terceros información que no pueda ser identificada. En el caso de que alguna información sea transmitida a otros países, se realizará con un nivel de protección de los datos equivalente, como mínimo, al exigido por la normativa de nuestro país.

El responsable de la custodia de los datos es Patricia Ramos Gil que es el investigador/a principal del proyecto.

¿Qué institución o instituciones participan en el proyecto? ¿Van a obtener beneficios económicos con su desarrollo?

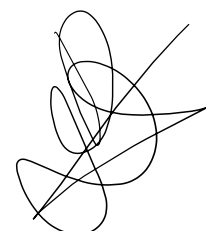
Como institución únicamente participa la UCLM.

No se espera ningún beneficio económico ni para el investigador ni para la institución.

¿Con quién debo contactar si tengo más dudas o no entiendo algo?

Puede contactar con Patricia Ramos Gil en el teléfono 644 229 370 o el correo electrónico patricia.ramos4@alu.uclm.es

Firma del investigador/a



**DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL
PROYECTO “EL PAPEL DEL CRIMINÓLOGO EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS”**

NOMBRE DE PARTICIPANTE:.....

DNI/NIF:.....

Declaro que he leído la Hoja de Información al Participante sobre el estudio y acepto participar en él.

Se me ha entregado una copia de la Hoja de Información al Participante y una copia de este Consentimiento Informado. Se me han explicado las características y el objetivo del estudio y los posibles beneficios y riesgos de mi participación.

He podido realizar preguntas con tiempo suficiente, y todas han sido respondidas a mi entera satisfacción.

Se me ha garantizado la confidencialidad de mis datos y que estos serán almacenados durante un periodo de 3 meses.

Otorgo el consentimiento voluntariamente y sé que soy libre de retirarme del estudio en cualquier momento y sin ningún perjuicio.

ACEPTO PARTICIPAR

NO ACEPTO PARTICIPAR

Fecha y firma del participante

Fecha y firma del investigador principal

REVOCACION DEL CONSENTIMIENTO

Yo,, revoco el consentimiento prestado en fecha y no deseo continuar participando en el estudio arriba indicado.

Fecha y firma del participante

Fecha y firma del investigador principal